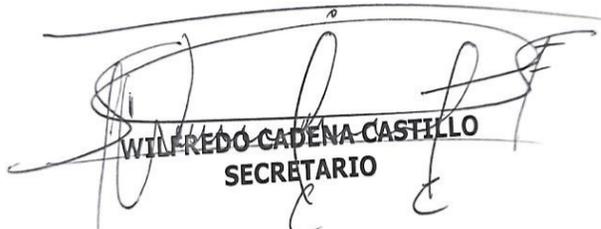




Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicado **683852042001-2020-00079**
Demandante JONATAN RUIZ ARIZA
Demandado JUAN DE DIOS HERNANDEZ QUIROGA
Apoderado Dte DR. RAIMOR AMADO ABAUNZA

Constancia: Al despacho del señor Juez, informando que el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago y demanda el 12 de diciembre de 2022. Se informa también, que a la fecha se encuentran vencidos los términos con que contaba para excepcionar, sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Landázuri, 18 de enero de 2023


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri-Santander, dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

El demandado en el presente proceso; **JUAN DE DIOS HERNANDEZ QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.016.637, se encuentra notificado de manera personal de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

Se constata que el demandado se presentó en el despacho para su notificación personal, el **12 de diciembre de 2022**.

En consecuencia, de conformidad con el referido artículo 442 del C.G.P., el demandado contaba con el termino diez (10) días para proponer excepciones, que vencieron el **16 de enero de 2023**.

Así las cosas, procede el Despacho mediante el presente auto a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, por cuanto la parte ejecutada no propuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

El señor **JONATAN RUIZ ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.361.484, a través de apoderado judicial (Dr. RAMINOR AMADO ABAUNZA) presentó demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de **JUAN DE DIOS HERNANDEZ QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.016.637, por **letra de cambio suscrita 18 de abril de 2017**.

Teniendo en cuenta que la demanda cumplió con los requisitos exigidos, este juzgado mediante auto de fecha **27 de octubre de 2020**, libró Mandamiento de Pago en contra del ejecutado.



El demandado **JUAN DE DIOS HERNANDEZ QUIROGA**, se notificó del mandamiento de pago de manera personal, en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso; y dentro de la oportunidad legal, no esgrimió medio exceptivo alguno, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante con la ejecución.

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista causal de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

RESUELVE

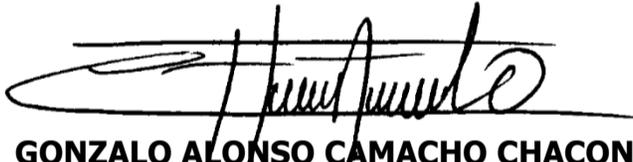
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **JUAN DE DIOS HERNANDEZ QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.016.637, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: FIJESE, como agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, que corresponde al 10% de la ejecución y que deberá ser incluida en la liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, en atención al artículo 365 del C.G.P., numeral 1.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense y tásense.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 19
DE ENERO 2023 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO